

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LANDAZURI

E. S. D.

RAD. 2021-00035-00
REF. CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DTE. BRICEIDA MEDINA ARIZA
DDOS. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SALVADOR ORTIZ CUEVAS (QEPD) Y OTROS.

KAREN DAYAN PINZÓN LEÓN, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderada judicial de los señores **EMILSEN ORTIZ BELTRAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° **63.436.836 de Vélez** y **WILLINGTON ORTIZ BELTRAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° **13.957. 206 de Vélez**, conforme a poder conferido para que lo represente en el asunto de la referencia, oportunamente descorro el traslado de la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO. No les consta a mis prohijados. La demandante está obligada a probar la aseveración. Sin embargo, es procedente manifestar que la demandante ha reconocido derecho ajeno sobre el predio del presente litigio en cabeza de su legítimo propietario y poseedor Salvador Ortiz Cuevas (QEPD), tal como consta en Folio de matrícula inmobiliaria Nro. 324-5788 de la ORIP de Vélez, tal y conforme consta en las anotaciones: Nro. 006 Fecha 21-01-1993 Radicado 0178, Nro. 008 Fecha 17-01-2000 Radicado 2000-69, Nro. 009 Fecha 18-05-2016 Radicado 2016-2227, Nro. 010 Fecha 18-05-2016 Radicado 2016-2228, Nro. 011 Fecha 22-09-2020 Radicado 2020-2848 del citado folio.

Por lo anterior inequívocamente, queda evidenciado que no se consolida uno de los presupuestos de la pretensión adquisitiva de dominio, en este caso por prescripción extraordinaria, en razón al reconocimiento de derecho ajeno.

SEGUNDO. Es cierto. Sin embargo, es un hecho que no tiene nada que ver con la pretensión adquisitiva en tanto es incuestionable que el titular del dominio es el señor Salvador Ortiz Cuevas (QEPD).

TERCERO. Es cierto.

CUARTO. No les consta a mis representados el tiempo de convivencia entre los señores Salvador Ortiz Cuevas (QEPD) y Briceida Medina Ariza, el hecho deberá ser probado por la demandante. En cuanto a los hijos procreados durante la convivencia, el hecho es cierto y así se encuentra acreditado al interior del proceso.

QUINTO. Es cierto que la compra del inmueble se verificó el día 25 de abril de 1992 y así se encuentra acreditado mediante el certificado de tradición del inmueble aportado al proceso; sin embargo, la aseveración sobre el establecimiento del domicilio deberá ser probado.

SEXTO. No les consta a mis representados. La demandante está obligada a probar el hecho.

SÉPTIMO. No les consta a mis representados. La demandante está obligada a probar; sin embargo, es preciso insistir, tal conforme quedo expresado en la respuesta al hecho primero de la demanda, que la aquí demandante reconoció derecho ajeno en cabeza del señor Salvador Ortiz Cuevas. Adicional a ello, la ausencia de proximidad material no es equipolente o se identifica con abandono.

OCTAVO. Se acepta el hecho, la manifestación de la demandante evidencia a plenitud el reconocimiento de actos propios de quien ejerce la titularidad de un bien y niega el abandono en que fundamenta su pretensión.

NOVENO. No me consta. La demandante está obligada a probar los actos posesorios en que fundamenta su pretensión adquisitiva. Sin embargo, es preciso manifestar que tener no es equivalente a poseer, tal y conforme reiterativamente lo ha expresado nuestra jurisprudencia nacional y varias providencias del Tribunal Superior de Bucaramanga.

DÉCIMO. No les consta a mis representados. La demandante no solamente está obligada a probar la existencia de las señaladas mejoras. Además, si las hizo, que lo fue contra la voluntad o sin oposición del legítimo propietario y poseedor del fundo. Reitero, el establecimiento de mejoras, si fue que las hizo, por sí mismo no es suficiente para ostentar la calidad de poseedor, en tanto que el arrendatario o el comodatario también pueden realizarlas.

DÉCIMO PRIMERO. Es cierto. Sin embargo, no es un hecho es un requerimiento de carácter legal.

DÉCIMO SEGUNDO. No les consta a mis representados. Que se pruebe. Sin embargo, la manifestación no hace visibles hechos constitutivos de posesión. Es decir, es una afirmación totalmente carente de fundamentos de hecho que indudablemente no sirve a la pretensión invocada.

DÉCIMO TERCERO. No les consta a mis representados. Que se pruebe. Sin embargo, las promesas de compraventa generan obligación de hacer y no es un modo de adquirir el dominio de los bienes; tampoco, de la posesión, en tanto que para que ello lo sea debe expresamente indicarse en el documento no traslativo de dominio (promesa de compraventa) que ella se entregó.

Adicional a ello, el señor Salvador Ortiz Cuevas (QEPD), traslado su domicilio por diferencias de carácter marital que hacían imposible la convivencia; sin embargo, esas diferencias, por si mismas, no acreditan el abandono u olvido del predio tal y conforme pretende darlo por establecido la demandante.

DECIMO CUARTO. No es un hecho, es una pretensión.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas debido a que carecen de fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos, y me refiero a cada una de ellas así:

PRIMERA. Me opongo, la demandante BRICEIDA MEDINA ARIZA, no ha ejercido posesión de forma ininterrumpida, sin violencia y clandestinidad, del predio denominado LA ESPERANZA, por lo que no cumple con los presupuestos legales, establecidos en el art 2531 y ss. del Código Civil.

SEGUNDA. Me opongo, por ser consecuencia de la pretensión primera que deberá ser fallida o negada por total ausencia de fundamentos legales.

TERCERA. Me opongo, ya que, la demanda carece de fundamento y por ello, las costas del proceso deben ser asumidas por la parte demandante.

Para enervar las pretensiones de la demandante además de las genéricas, formulo las siguientes excepciones de fondo:

EXCEPCIONES DE FONDO

- i. **INEXISTENCIA DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE POSESIÓN PARA INCOAR LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA.**

La fundamento en las siguientes consideraciones:

Tal y conforme quedó expresado, la circunstancia con trascendencia jurídica y legal, de reconocer derechos a favor del señor SALVADOR ORTIZ CUEVAS (Q.E.P.D), desde luego, derivados del inmueble objeto del presente proceso, por sí mismo enerva la posibilidad de una prescripción adquisitiva, en tanto que la demandante no ejerce animo de señor y dueño, es decir, no tiene la voluntad firme de considerarse titular del derecho y así se evidencia en las anotaciones: Nro. 006 Fecha 21-01-1993 Radicado 0178, Nro. 008 Fecha 17-01-2000 Radicado 2000-69, Nro. 009 Fecha 18-05-2016 Radicado 2016-2227, Nro. 010 Fecha 18-05-2016 Radicado 2016-2228, Nro. 011 Fecha 22-09-2020 Radicado 2020-2848 del Folio de matrícula inmobiliaria Nro. 324-5788 de la ORIP de Vélez.

Dicho de otro modo, la voluntad firme de considerarse titular del derecho, es totalmente inexistente y así deberá declararse.

ii. TEMERIDAD EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN JUDICIAL

La sustento así.

La parte actora, al presentar demanda, por prescripción extraordinaria de dominio en contra de mis representados y otros, constituye hechos temerarios o de mala fe, por cuanto, como se anotó anteriormente, aduce hechos no verídicos y además temerarios, sobre el predio de propiedad de SALVADOR ORTIZ CUEVAS (Q.E.P.D).

La excepción esta llamada a prosperar.

En los anteriores términos dejo planteadas las excepciones.

PRUEBAS

Solicito se decreten y practiquen las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberá absolver la demandante, señora **BRICEIDA MEDINA ARIZA**, el día y la hora que el despacho señale sobre los hechos de la demanda y su respuesta.

Le solicito de igual forma señora juez, escuchar a los señores **EMILSEN FRANCISCO ORTIZ BELTRAN** y **WILLINGTON ORTIZ BELTRAN**, en interrogatorio de parte, el día y la hora que el despacho señale; prueba que considero conducente, pertinente y útil en el esclarecimiento de los hechos objeto del presente litigio.

TESTIMONIALES:

Se servirá citar y hacer comparecer a los señores:

- **HUGO ORTIZ CUEVAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.951.667 de Vélez, quien podrá ser citado al:

Correo electrónico: juridicospinzon2021@gmail.com

Celular: 318 217 98 59

Dirección: Cra 2 # 15-65 Barrio las Colinas- Moniquira

- **LUZ DARY CASTELLANOS ORTIZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23. 781. 610 de Moniquira, quien podrá ser citada al:

Correo electrónico: juridicospinzon2021@gmail.com

Móvil: 320 20 21 920

Dirección: Cra 2 # 15-65 Barrio las Colinas- Moniquira

Quienes en forma puntual y amplia podrá declarar sobre los hechos de la demanda y su respuesta.

DOCUMENTALES:

- Poder general conferido por el señor SALVADOR ORTIZ CUEVAS (Q.E.P.D.), a favor del señor RODOLFO OVALLE ARDILA, del 19 de enero de 2010
- Escritos, encontrados en la residencia del señor SALVADOR ORTIZ CUEVAS (Q.E.P.D.), en donde se relata la ocurrencia de los hechos, objeto de litigio.
- Registro Civil de la señora EMILSEN ORTIZ BELTRAN
- Registro Civil del señor WILLINGTON FRANCISCO ORTIZ BELTRAN

ANEXOS

- Poderes conferidos a mi favor para actuar en el proceso
- Los documentos mencionados en el acápite de pruebas

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta contestación se fundamenta en el derecho de contradicción y los requisitos de la contestación de la demanda que enuncia el artículo 96 del Código General del Proceso, artículo 1008 del Código civil, artículo 79 del Código general del proceso enuncia la mala fe y la temeridad, artículo 1013 del Código Civil que establece la delación de las asignaciones, Los artículos 762, 764, 769, 770, 771, 775, 2512 a 2515, 2517, 2518, 2521, 2522, 2527 a 2532 del Código Civil establecen los requisitos, presupuestos y elementos fundamentales para alegar la posesión y adquirir el dominio de la propiedad por la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 806 DE 2020

Del presente memorial se corre traslado a la parte Accionante al correo electrónico: annyolanda@hotmail.com

NOTIFICACIONES

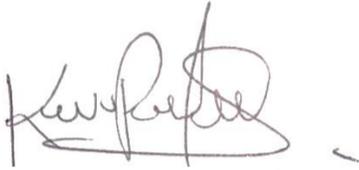
Mis mandantes:

EMILSEN ORTIZ BELTRAN
Dirección: Cra 2 # 3ª- 80 de Vélez
Celular: 314 323 74 89
E- mail: emilseno40@gmail.com

WILLINGTON ORTIZ BELTRAN
Dirección: Cra 2 # 3ª- 80 de Vélez
Celular: 311 264 16 93
E- mail: luisfob.ortizbeltran@gmail.com

Las recibiere en la secretaria del Juzgado o en la Cra 2 # 4-51 de Vélez
E-mail: juridicospinzon2021@gmail.com
Celular: 305 264 0677

Del Señor Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karen Dayan Pinzón León', with a horizontal line underneath.

KAREN DAYAN PINZÓN LEÓN
C. C. No 1.101.760.000 de Vélez
L.T. Resolución 26600 del C.S de la J.

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LANDÁZURI SANTANDER

E.

S.

D.

REF.: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA

RAD.: 683852042001-2021-00035

DTE.: BRICEIDA MEDINA ARIZA

DDO.: EMILSEN ORTIZ BELTRAN

EMILSEN ORTIZ BELTRAN, con cédula de ciudadanía No. 63.436.836 de Vélez, domiciliado y residente en la misma ciudad, en mi calidad de heredero del señor **SALVADOR ORTIZ CUEVAS**, según registro civil de nacimiento adjunto a este poder y demandado dentro del proceso de la referencia, confiero poder **ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **KAREN DAYAN PINZÓN LEÓN**, con cedula de ciudadanía número 1.101.760.000 de Vélez Santander y con Licencia Temporal Resolución L.T. 26600 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, defienda mis intereses dentro del **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA N° 683852042001-2021-00035**.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transmitir, desistir, reasumir, sustituir y demás atribuciones emanadas del art 77 del C.G.P y queda ampliamente facultada para los demás inherentes al mandato.

Por lo anterior Ruego Señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderada para efectos del cumplimiento de mandato conferido.

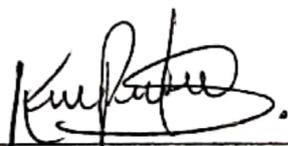
Del Señor Juez,



EMILSEN ORTIZ BELTRAN

C.C. 63.436.836 de Vélez Santander

Acepto,



KAREN DAYAN PINZÓN LEÓN

C.C. 1.101.760.000 de Vélez Santander

L.T. 26600 del Consejo Superior de la Judicatura.

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LANDÁZURI SANTANDER
E. S. D.

REF.: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RAD.: 683852042001-2021-00035
DTE.: BRICEIDA MEDINA ARIZA
DDO.: WILLINGTON ORTIZ BELTRAN

WILLINGTON ORTIZ BELTRAN, con cédula de ciudadanía No.13.957.206 de Vélez, domiciliado y residente en la misma ciudad, en mi calidad de heredero del señor SALVADOR ORTIZ CUEVAS, según registro civil de nacimiento adjunto a este poder y demandado dentro del proceso de la referencia, confiero poder ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada KAREN DAYAN PINZÓN LEÓN, con cedula de ciudadanía número 1.101.760.000 de Vélez Santander y con Licencia Temporal Resolución L.T. 26600 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, defienda mis intereses dentro del PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA N° 683852042001-2021-00035.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transmitir, desistir, reasumir, sustituir y demás atribuciones emanadas del art 77 del C.G.P y queda ampliamente facultada para los demás inherentes al mandato.

Por lo anterior Ruego Señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderada para efectos del cumplimiento de mandato conferido.

Del Señor Juez,

Willington Ortiz Beltran
WILLINGTON ORTIZ BELTRAN 13 957 206
C.C. 13.957.206 de Vélez Santander



Acepto,

Karen Dayan Pinzón León
KAREN DAYAN PINZÓN LEÓN
C.C. 1.101.760.000 de Vélez Santander
L.T. 26600 del Consejo Superior de la Judicatura.

24130C9

REPUBLICA DE COLOMBIA
DANE REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO D



IDENTIFICACION
Parte 1 (10-01) 761230.
Parte 2 (10-02) 02574.

OFICINA DE REGISTRO CIVIL: Notaria, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregimiento, etc. NOTARIA SEGUNDA. Municipio: MONIQUIRA. Código: 1642

SECCION GENERAL

INSCRITO: Primer apellido: ORTIZ, Segundo apellido: BELTRAN, Nombre: EMILSEN.

SEXO: Masculino o femenino: FEMENINO. Masculino Femenino Fecha de nacimiento: Día 30, Mes DICIEMBRE, Año 1976.

LUGAR DE NACIMIENTO: País: COLOMBIA, Departamento: BOYACA, Municipio: MONIQUIRA.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO: Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento: CENTRO DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRA. Hora: 3 1/2 p.m.

Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.): TESTIGOS. Nombre del profesional que certificó el nacimiento: MARUJA DE MARIN. No. de licencia: PARTERA.

MADRE: Apellidos: BELTRAN VARGAS. Nombres: MARIA DELIA. Edad (años cumpl.): 23. Identificación: 28.477.625 DE VELEZ. Nacionalidad: COLOMBIANA. Profesión u oficio: HOGAR.

PADRE: Apellidos: ORTIZ CUEVAS. Nombres: SALVADOR. Edad (años cumpl.): 35. Identificación: 4.169.145. DE MONIQUIRA/. Nacionalidad: COLOMBIANO. Profesión u oficio: CONDUCTOR.

TESTIGO: Identificación: 4.169.145. DE MONIQUIRA. Firma: Salvador Ortiz. Nombre: SALVADOR ORTIZ CUEVAS.

TESTIGO: Identificación: 4.771.114. DE MONIQUIRA. Firma: Vicente Neira. Nombre: VICENTE NEIRA.

TESTIGO: Identificación: 28.307.095. DE PUENTE NACIONAL. Firma: Juan B. Hurtado. Nombre: JUAN B. HURTADO.

FECHA DE INSCRIPCION: FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO. Día 19, Mes ENERO, Año 1977. Firma del funcionario: [Firma]

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE 10-0 1X/75

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRULO DE MONIQUIRA
DA FE QUE LA PRESENTE REPRODUCCION ES
FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN EL PANTOCOLO DE ESTA
NOTARIA

02 AGO 2021

Herman José Aranda Camacho
NOTARIO

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 43 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural, en constancia de lo cual firmo:

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS:

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE MONQUIRÁ

Es fiel copia tomada del original del Serial No. 241300d

Por solicitud de: Luis Francisco Ortiz

Artículo 115, Decreto Ley 1281 de 1970

Este registro tiene vigencia permanente.

MONQUIRÁ: 02 ABR 2021

Herman José Aranda Camacho

NOTARIO



2413215

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCIÓN



750705. 07641.

NOTARIA SEGUNDA. MONIQUIRA. 1642

SECCION GENERAL
Primer apellido: CRUZ. Segundo apellido: BELTRAN. Nombre: WILLINGTON.
Sexo: MASCULINO. Fecha de nacimiento: 5 JULIO 1975.
País: COLOMBIA. Departamento: B. YACA. Municipio: MONIQUIRA.

SECCION ESPECIFICA
Clase de certificación: ACTA PARROQUIAL. Centro del municipio: CENTRO DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRA.
Profesional: SAULO V. TAMAYO. Edad: 21 años.
Madre: Apellidos: BELTRAN VARGAS. Nombres: MARIA DELIA. Nacionalidad: COLOMBIANA. Profesión: HOGAR. Edad: 34 años.
Padre: Apellidos: CRUZ CUEVAS. Nombres: SALVADOR. Nacionalidad: COLOMBIANO. Profesión: CONDUCTOR.

Identificación: 4.169.145. DE MONIQUIRA. Firma: *[Signature]*
Nombre: SALVADOR CRUZ CUEVAS.
Identificación: _____ Firma: _____
Domicilio (Municipio): _____ Nombre: _____
Identificación: _____ Firma: _____
Domicilio (Municipio): _____ Nombre: _____
Fecha de inscripción: 2 de Mayo 1977. Firma del funcionario: *[Signature]*

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRULO DE MONIQUIRA
DA FE QUE LA PRESENTE REPRODUCCION ES
FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN EL PROTOCOLO DE ESTA
NOTARIA
02 AGO 2021
Herman Jose Aranda Camacho
NOTARIO

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o) de la Ley 43 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural, en constancia de lo cual firmo:

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del Registrador en el Departamento de Boyacá

NOTAS:

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE MONQUIRÁ

Es fiel copia tomada del original del Serial No. 2913215

Por solicitud de: Luis Francisco Ortiz

Artículo 115, Decreto Ley 1750 de 1970

Este registro tiene vigencia permanente,

MONQUIRÁ: 02 Mayo 2021

Herman José Aranda Camacho
NOTARIO



AA 42553835



No. 58.- NUMERO CINCUENTA Y OCHO. - -

FECHA: 19 DE ENERO DE 2010.- - - - -

PODER GENERAL de Salvador ORTIZ
CUEVAS a Rodolfo OVALLE ARDILA.- - - - -

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a diez y nueve (19) de enero del año dos mil diez (2010), ante mi,. . . . ELIZABETH GARCIA ROMERO, Notaria Primera de Fusagasugá,. COMPARECIO. Salvador ORTIZ CUEVAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.169.145 de Monquirá, de estado civil unión libre con Teotiste Aguilar Cubides, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.696.861 de Landazuri (Sder.), domiciliado en la ciudad de Fusagasugá, y declaró:- - - - -

ESTIPULACIONES = = = = =

Que por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente a Rodolfo OVALLE ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.137-381 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, para que en su nombre y representación entre otros ejecute además los siguientes actos: - - - - -

PRIMERO. - Para que inicie y lleve hasta su terminación, por si o por intermedio de apoderado los procesos judiciales existentes, o que llegaren a existir a favor o en contra del poderdante.- - - - -

SEGUNDO. - Para administrar los bienes del poderdante, tanto los propios como los futuros o que se adquirieran en su nombre, recaude sus productos y celebre toda clase de contratos relativos a la administración de ellos.- - - - -

TERCERA.-- Para que exija, cobre o perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies, que se adeuden al poderdante, expida recibos y haga las cancelaciones respectivas.- - - - -

CUARTA.-- Para que pague a los acreedores del poderdante y haga con

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO

ellos arreglos sobre los términos de pago de sus correspondientes
acreencias. - - - - -

QUINTA.— Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de
rendirlas al poderdante o a sus apoderados, aprobarlas o improbarlas,
pagar a percibir según el caso y otorgar el finiquito correspondiente. - -

SEXTA.— Para que enajene a título oneroso los bienes del poderdante,
sean muebles o inmuebles, presentes o futuros. - - - - -

SEPTIMA.— Constituir servidumbres activas o pasivas a favor o a cargo
de los inmuebles del poderdante. - - - - -

OCTAVA.— Administrar y dar en arriendo los bienes del poderdante,
recaudar sus productos y celebrar toda clase de contratos referentes a
la administración que se le confía. - - - - -

NOVENA.— Para que asegure las obligaciones del poderdante o las que
contraiga en nombre de éste, o en favor del mismo, con hipoteca o
prenda respectivamente. - - - - -

DECIMA.— Para que acepte con o sin beneficio de inventario, o
repudie las herencias que se refieran al poderdante y para que acepte o
repudie los legados o donaciones que se le hagan. - - - - -

UNDECIMA.— Para que tome para el poderdante o de por cuenta de él,
dinero en mutuo y estipule la tasa de interés ya a plazo fijo o ya en
forma de crédito indefinido. - - - - -

DUODECIMA.- - Para que represente al poderdante en las sociedades
anónimas, limitadas y en general mercantiles de las que ésta sea
accionistas o pase a serlo, para que lleve la voz y emita el voto del
poderdante en las respectivas asambleas o juntas de accionistas y para
que pague los instalamentos y reciba los dividendos que pertenezcan al
poderdante. - - - - -

DECIMA TERCERA.- Para que represente al poderdante en
cualesquiera Corporaciones, Funcionarios o Empleados del orden
judicial o del administrativo en cualquier juicio, acto, actuación,
diligencia o gestión, en que el poderdante, tenga que intervenir directa
o indirectamente, sea como demandante o como demandado, como
coadyuvante de cualquiera de las partes para iniciar o para seguir tales



juicios, actos, actuaciones, diligencias o gestiones, jurídico administrativas.-----

DECIMA CUARTA.— Para que invierta en negocios propios del poderdante dinero y toda clase de bienes que pertenezcan a éste, y para que asegure la fianza personal,

prendaria o hipotecaria del poderdante, las obligaciones que en propio nombre contraiga el apoderado.-----

DECIMA QUINTA.-- Para que delegue parcial o totalmente este poder y revoque delegaciones.-----

DECIMA SEXTA:- Y, en general para que asuma la personería del poderdante siempre que lo estime conveniente y necesario de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen.-----

Presente Rodolfo OVALLE ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.137.381 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, declaró:-----

Que acepta esta escritura y el poder que contiene, por estar a su satisfacción.-----

== == == == == OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION == == == == ==

Leído el presente instrumento público a los comparecientes, aceptaron, lo aprobaron y firman junto conmigo la suscrita notaria, de todo lo antes expuesto doy fé y por eso lo autorizo.-----

== == == == == COMPROBANTES == == == == ==

Los comparecientes presentaron fotocopia autenticada de su cédula ciudadanía, las cuales se agregan al protocolo.-----

CONSTANCIA: La presente escritura pública se contiene en dos (2) hojas de papel notarial, números AA 42553835, AA 42553837.-----

Derechos: \$ 42.860,00.- ----- lam

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA

Salvador
Salvador ORTIZ CUEVAS ID

Cdla. *W 16 d 1016*

Rodolfo
Rodolfo OVALLE ARDILA ID

Cdla. *17137381 Bogotá, D.C.*

LA NOTARIA PRIMERA



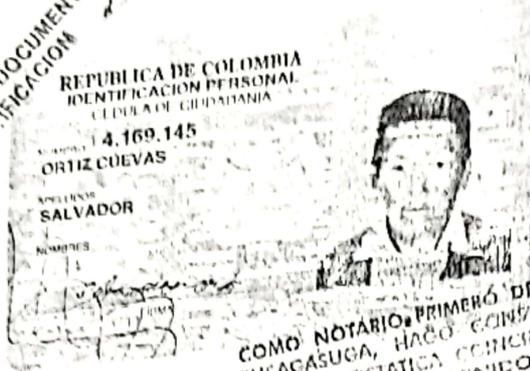
Elizabeth Garcia Romero
ELIZABETH GARCIA ROMERO

EN BLANCO

===== insertos ===== (2/1)

EN BLANCO

NO SIRVE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION



COMO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FUSAGASUGA, HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
FECHA: 19 ENE 2010

NO SIRVE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION



FECHA DE NACIMIENTO 07-NOV-1941
MONQUIRA (BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
09-MAY-1964 MONQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL BANCHEZ TORRES



COMO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FUSAGASUGA, HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
FECHA: 19 ENE 2010



EN BLANCO

ORONOR ALICIA AGUIRRE ALFARO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FUSAGASUGA

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FUSAGASUGA

aproximadamente. a los 3 Meses se asoció con el vecino y al entrar de la finca en la parte derecha colocaron unas estacas y una cañita y me dijo que no entrara a la finca. porque seguro me iban a matar. yo le conteste. porque me van a matar si yo no tengo enemigos. yo unicamente vivo de mi trabajo. Ella me dijo váyase de aquí que yo administro la finca con el vecino. de hay para acá vinieron los problemas. y ella salió con el cuento que aliv llegódo dos tipos y que le avian dicho que si no nos deseparáramos. nos mataban. yo le conteste porque me voy a ir si nadie me mata. ella me dijo que supuestamente que nos avian colocado un plazo de 90 90 días. cuando se cumplió el plazo me dijo váyase por unos días. yo le dije de aquí no me voy. yo espera aver que pasa. y llegado a la fecha no pasó nada y como no me quise ir me hicieron daño asta que perdi el carro.

~~yo me vine para y seji en la finca~~
~~yo queda en la finca co mis hijos. ella~~
satis

yo me iba a traer y no me daba alimentacion,
todos los dias tarde y mañana era la sola
petiadera y solos y me decía que sino le
asia escritura de la finca no me dejaba
la vida en paz. yo le conteste p. no
puedo aser escritura porque eso
esta empotecado ala caja. y elle dijo
quedese con sus hijos i yo me voy. y
se fue andor durava asta los 3,4,5 dias
que no llegava. cuando llegava era la sola
petiadera po luego saco los hijos.
y se fue a vivir al por Benir. ella no
cuidava de los niños sino que los dejava
con la vesina. a los pocos dias yo me
lleve mis hijos porque estaban abandona
dos. ella se fue para la casa. y quiso
meter amonte y me fui a travar cuando
regrese eran la 8 de de la noche y la encuentre

le propuse que le diera la mitad de la finca
y acepto.

con el. y desde el mes de ~~Marzo~~ Marzo 6
del 1995 estamos separados.

En el tiempo que vivimos, no podía llegar
con plata, me dejaban dormir y me robaron
del bolsillo y espesaron los problemas porque
yo le averiguaba la plata, yo tenía lote de
tierra que me aborre de mi juventud, me toco
venderlo para pagar a la caja agraria.
y me sobraron 2 millones de pesos y los di
de aras del carro que tengo y todavía no
lo aterminado de pagar. En el mes de
febrero 20 del año pasado, ~~me~~ entre con el
carro a la finca, eran aproximadamente las
11 de la noche, yo no dormi ~~to~~ en el carro
llevaba unas bolsas de Remesa las deje
sobre el cojin y las tape con una cobija
que llevaba. y adormir en el molino. y
llegaron al carro bajaron el vidrio levantaron
la cobija. Como no me en contraron.

le dieron cuchillo de carpas.

no puedo llevar un obrero a la finca porque

los ~~de~~ amenaza y tampoco ninguna clase de

erramienta porque ~~de~~ adonde las esconden

las busca y me las roba. no me deja

llevar un plato de alimentación porque

las coge de una. y me amenaza que

me mata o que tiene que verme en una

silla de ruedas.